

Al contestar refiérase

al oficio N° 5738

6 de mayo, 2015
DFOE-PG-0206

Licenciado
William H. Kelly Picado
Auditor Interno
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Estimado señor:

Asunto: Consulta relativa a la aplicación de la normativa referente al Sistema Específico de Valoración del Riesgo (SEVRI), en el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica

La Contraloría General de la República se refiere al oficio N.° AI-088-2015 de 06 de abril de 2015, en el que consulta si al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (CCPC), siendo “una unidad de menor tamaño”, le corresponde seguir y aplicar los procedimientos establecidos en la directriz del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), así como completar todas las secciones del cuestionario de autoevaluación, y si se debe contar con un marco orientador completo para el SEVRI.

I. MOTIVO DE LA CONSULTA

El consultante expone que ese Centro, le realizó la siguiente consulta a esa Auditoría Interna:

1. *Si somos una institución de menor tamaño.*
2. *a. En caso positivo, si debemos incorporar todos los cinco componentes o podemos hacer un cronograma que nos permita incorporar esto de forma progresiva durante esta administración.*
2. *b. Si se debe completar todas las secciones del cuestionario de autoevaluación o sólo la parte establecida para instituciones de menor tamaño.*
2. *c. Si debemos contar con un marco orientador total y completo para el SEVRI*

Además, agrega que el CCPC es una institución de menor tamaño, y se logra determinar por contar con una cantidad de funcionarios inferior a 30, y la aplicación del siguiente procedimiento:

Los presupuestos que sean iguales o superiores a 4.700000 UD deberán ir a la aprobación de la CGR. Esto se obtiene dividiendo el total del presupuesto (¢) entre el valor de las unidades de desarrollo del 1er día hábil del mes de agosto en que se formuló el presupuesto.

De seguido indica que esa Auditoría remitió el oficio N.º AI-056-2015, brindándoles la respuesta correspondiente, en apego a las Normas del Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)¹ y a las Directrices Generales para el Establecimiento del SEVRI, indicándoles que es criterio de esa Auditoría, que el Centro obligatoriamente debe cumplir con la normativa para el establecimiento y aplicación del SEVRI, ya que es el conjunto de componentes que interactúan en la ejecución de actividades correspondientes, para producir información que apoye la toma de decisiones orientada a ubicar a la institución en un nivel de riesgo aceptable y promover el logro de objetivos institucionales.

Que la Auditoría Interna recomienda que se considere y complete, el cuestionario de autoevaluación de control interno, conforme lo establece la Secretaría Técnica de Planificación Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, el ordenamiento jurídico, y el marco técnico aplicable a este tema.

Explica que en reunión sostenida con el Director del Centro de Cine (sic) y la Administradora de ese Centro, se solicitó realizar la consulta ante la Contraloría General de la República. Es por ello, que se solicita el criterio respecto a si el CCPC, siendo “una unidad de menor tamaño” debe seguir y aplicar los procedimientos establecidos en la directriz del SEVRI, así como completar todas las secciones del cuestionario de Autoevaluación, y si debe contar con un marco orientador completo para el SEVRI.

II. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

De previo a emitir el criterio solicitado interesa aclarar, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República², la Contraloría General en el marco de su potestad consultiva no podrá referirse a casos concretos, el presente criterio se emite con el afán de colaboración y de dar una orientación general, para que sea la Administración y la Auditoría Interna que en el marco de su competencia, quienes decidan la forma más conveniente de ejercer su labor como componentes responsables del control interno.

¹ Publicadas en el diario oficial La Gaceta N.º 26 del 6 de febrero de 2009.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

Como primer punto, se debe indicar que Ley General de Control Interno³ (LGCI), en el artículo 10 señala como responsables al jerarca y los titulares subordinados, de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento, y desde el punto de vista orgánico, la administración activa y la auditoría interna forman parte del sistema de control interno institucional (artículo 9 LGCI), en esa medida les corresponde decidir cómo realizar el control sobre su administración, tomando en consideración dicha ley y la normativa que los rige.

Asimismo, el artículo 18 de la LGCI, regula:

Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

La Contraloría General de la República establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo 14 de esta Ley.

Ahora bien, las *Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI) D-3-2005-CO-DFOE⁴*, en la directriz 2.1 *Ámbito de aplicación*, señalan que *toda institución pública deberá establecer y mantener en funcionamiento un Sistema Específico de Valoración del Riesgo (SEVRI) por áreas, sectores, actividades o tareas, de como mínimo, con lo establecido en estas directrices generales que serán de acatamiento obligatorio. Se exceptúa de su aplicación a las instituciones de menor tamaño, entendidas como aquellas de dispongan de un total de recursos que ascienden a un monto igual o inferior a seiscientos mil unidades de desarrollo y que cuenten con menos de treinta funcionarios, incluyendo al jerarca, los titulares subordinados, y todo su personal, quienes deberán observar lo que al efecto establecen las "Normas de control interno para el sector público".*

² Resolución R-DC-197-2011 de 13 de diciembre de 2011, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 244 de 20 de diciembre de 2011.

³ Ley N.º 8292 de 31 de julio de 2002.

⁴ Publicadas en el diario oficial La Gaceta N.º 134 de 12 de julio de 2005.

A su vez, las *Normas de control interno para el sector público*, en la norma 1.10, establece:

1.10 Aplicación de las normas generales en instituciones de menor tamaño

Se consideran instituciones de menor tamaño aquellas que dispongan de un total de recursos que ascienda a un monto igual o inferior a seiscientas mil unidades de desarrollo y que cuenten con menos de treinta funcionarios, incluyendo al jerarca, los titulares subordinados, y todo su personal.

En el caso de tales instituciones, el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben procurar la observancia de las características del SCI definidas en la norma 1.3, en términos del logro de los objetivos de dicho sistema, así como el cumplimiento de las responsabilidades inherentes.

Estas instituciones no están obligadas a contar con una auditoría interna, sin perjuicio de que por decisión propia o por disposición específica de la Contraloría General, se establezca dicha unidad, se implanten controles alternos, o se emprendan ambas medidas.

Por su parte, las instituciones que, disponiendo de un presupuesto según la magnitud indicada, tengan treinta funcionarios o más, incluyendo al jerarca, los titulares subordinados, y todo su personal, deben contar, al menos, con una auditoría interna que funcione con jornada de medio tiempo.

En todo caso, las instituciones de menor tamaño deben fortalecer los componentes funcionales del SCI, de conformidad con lo que se indica en los capítulos correspondientes de estas normas.

En ese sentido, las anteriores normas establecen dos requisitos para determinar si una institución se cataloga como de menor tamaño: el primero, debe disponer de un total de recursos que ascienda a un monto igual o inferior a 600.000 mil unidades de desarrollo, y el segundo, que cuente con menos de 30 funcionarios, ambos requisitos deben cumplirse, para que una institución sea considerada de menor tamaño.

Según la Superintendencia General de Valores⁵, la unidad de desarrollo para diciembre 2014, fue de 864.191 colones, y según la información reportada en el IGI, el presupuesto final del CCPC, para el año 2014, fue de 959.299.869,00 colones, superando el parámetro establecido para las instituciones de menor tamaño.

⁵ <http://www.sugeval.fi.cr/informesmercado/paginas/unidadesdesarrollo.aspx>

Al realizar el cálculo relativo a los recursos con que cuenta el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, en términos de unidades de desarrollo, se determinó⁶ que no cumple con uno de los requisitos para ser considerada de menor tamaño, ya que cuenta con recursos mayores al parámetro establecido en la directriz 2.1 y la norma 1.10.

De esta manera, se puede concluir que al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica le aplica la normativa referente al SEVRI en todos sus extremos, al ser una institución que cuenta con recursos mayores a las unidades de desarrollo establecidas en la normativa aplicable.

IV. CONCLUSIONES

- La LGCI, en los artículos 9 y 10, estipula la obligación de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional.
- El artículo 18 de la LGCI, indica que todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

Así como que la Contraloría General, establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo 14 de esta Ley.

- Las Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del sistema específico de valoración del riesgo institucional y las Normas de control interno para el sector público, establecen que toda institución pública deberá establecer y mantener en funcionamiento un Sistema Específico de Valoración del Riesgo (SEVRI) por áreas, sectores, actividades o tareas, de como mínimo, con lo establecido en estas directrices generales que serán de acatamiento obligatorio.
- De la anterior obligación se exceptúa de su aplicación a las instituciones de menor tamaño, las cuales deben reunir dos requisitos para ser catalogadas de menor tamaño, a saber: que *dispongan de un total de recursos que ascienden a un monto igual o inferior a seiscientos mil unidades de desarrollo y que cuenten con menos de treinta funcionarios.*

⁶ Según la directriz 2.1 y la norma 1.10, cálculo (864.191x 600.000.00 UD: 518.514.600 colones).

- Al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica le aplica la normativa referente al SEVRI en todos sus extremos, al ser una institución que cuenta con recursos mayores a las seiscientas mil unidades de desarrollo, según la normativa aplicable.

Atentamente,

Original }
Firmado } *Lic. José Luis Alvarado Vargas*

José Luis Alvarado Vargas
GERENTE DE ÁREA



CMM/ghj

Ci: Archivo

G: 2015001484-1

Exp: CGR-CO-2015002962

NI: 8885 (2015)